



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 197 00			
DEMANDANTE	Luz Esperanza Morales Sarmiento	C.C. No.	41.787.169
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Indemnización de Perjuicios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO** como apoderada judicial de **LUZ ESPERANZA MORALES SARMIENTO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, se evidencia que el escrito de demanda adolece de lo establecido en el artículo 6°, toda vez que, si bien se allega prueba de la remisión de la demanda esta no fue enviada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sino a una persona jurídica que no ostenta la calidad de demandada en el presente proceso.
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, la parte demandante en el acápite de notificaciones relaciona a La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que no fue vinculada como parte demandada, por lo anterior, se le DISPONE que la parte demandante aclarare quien o quienes serán la parte pasiva en la presente acción.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en UN SÓLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64714e224c151b93d11ca6a4050e822d975852c333518485e5e7bc8dbc6241dc**
Documento generado en 21/08/2024 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>